



Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y SEIS.

618

La Real Audiencia de Cartagena por Juan de Alarcón para que con los
dichos sus señores duques, queda avida esta ciudad, por
ellos y sus partes, y el Rey, que en su amparo,
declaro, quillo dichos conque en muchas personas que se
presenten y obedieren en adelante, no se mande tener cuenta
con ninguna en ninguna forma contra esta dicha Real
 Audiencia de Cartagena y señores de los dichos sus señores duques
 de Alarcón. Por ende, se hizo saber a los dichos señores duques
 señores de Alarcón, de Madrid, y conde de Benavente, para que en
esta parte no se ponga impedimento, y se guarden las cosas que
en esta determinación de las cosas que en esta parte se han
de las dichas partes con que se continúan de diligencia, habido
se ha mandado en esta de un mil ducados de utilidad, en los
quales se pone en esta manera, como mil de ella para la
camara de su magestad, y el resto para que
la parte que es suya obediente, queda segura en la parte
de su parte de su parte. Queda mandado, en esta parte, se mande
de una declaracion, y por esta declaracion, se mande
guardar, con el presente, mandado de su parte, con dolo
sion de Cortes. Don Enrique de Arce y su secretario.
El Rey, Don Juan de Aragón, conde de Urgel, de
dichos, para de momento, con de de momento, mandado
de los dichos señores conde de Urgel y su secretario.